

---

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de julio de 2007.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Ulderico Raballo.
Abogado:	Dr. Felipe García Hernández.
Recurrida:	Luz Esther Peralta Nez.
Abogado:	Dr. Eusebio Polanco Paulino.

### **SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 27 de septiembre de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Ulderico Raballo, italiano, mayor de edad, portador del pasaporte número 18790381, domiciliado y residente en Italia, contra la sentencia número 370-2007, de fecha 27 de julio de 2007, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en caso de la especie, tal y como seala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de julio de 2008, suscrito por el Dr. Felipe García Hernández, abogado de la parte recurrente, Ulderico Raballo, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de septiembre de 2008, suscrito por el Dr. Eusebio Polanco Paulino, abogado de la parte recurrida, Luz Esther Peralta Nez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley número 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley número 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley número 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley número 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de mayo de 2013, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta

AlmJnzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 11 de septiembre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gmez y Pilar Jiménez Ortiz, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley n.º. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley n.º. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940 y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de una demanda de divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres, incoada por el señor Ulderico Raballo contra la señora Luz Esther Peralta Nez, la Sexta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 13 de diciembre de 2006, la sentencia civil n.º. 531-06-05188, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** RECHAZA la presente demanda en divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres, incoada por el señor ULDERICO RABALLO en contra de LUZ ESTHER PERALTA NEZ, por los motivos que se exponen en el cuerpo de la presente sentencia; **SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento por tratarse de una litis entre esposos”; b) no conforme con dicha decisión el señor Ulderico Raballo interpuso formal recurso de apelación contra la referida sentencia, mediante el acto n.º. 084-2007, de fecha 13 de febrero de 2007, instrumentado por la ministerial Yolanda Gutiérrez, alguacil de estrado de la Sexta Sala para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó el 27 de julio de 2007, la sentencia n.º. 370-2007, hoy recurrida en casación cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, recurso de apelación interpuesto por el señor ULDERICO RABALLO, mediante el acto No. 087/2007, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil seis (2006), instrumentado por la ministerial Yolanda Gutiérrez Aquino, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil No. 531-06-05188, relativa al expediente marcado con el No. 531-06-02450, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), dictada por la Sexta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la señora LUZ ESTHER PERALTA NEZ, por haber sido interpuesto conforme a las reglas que rigen la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el referido recurso de apelación, en consecuencia CONFIRMA la sentencia impugnada, por los motivos supra enunciados; **TERCERO:** COMPENSA las costas del procedimiento, por tratarse de litis entre esposos”;

Considerando, que la parte recurrente, propone en su memorial los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al derecho de defensa y violación del artículo 6 de la Ley 1306-Bis de fecha 31 de marzo del 1937, G.O. 5037 y sus modificaciones; **Segundo Medio:** Violación a los artículos del 112 al 143 del Código Civil Dominicano; **Tercer Medio:** Falta de estatuir, falta de base legal y violación a la ley (artículo 40 de la Ley 1306-Bis);

Considerando, que: a) mediante instancia recibida en fecha 22 de mayo del año 2009 en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, el Dr. Felipe García Hernández, en calidad de abogado apoderado especial del señor Ulderico Raballo, depositó el Acto de Desistimiento sobre litis sobre terrenos registrados, recursos de casación ante la Suprema Corte de Justicia y demanda en partición de bienes de la comunidad, instrumentado en fecha 4 de noviembre del 2008, por el Dr. Renato Rodríguez Demorizi, notario público de los del número del Distrito Nacional, suscrito por el referido abogado, en representación del señor Ulderico Raballo, parte recurrente; y el Dr. Eusebio Polanco Paulino, en representación de la señora Luz Esther Peralta Nez, parte recurrida en el recurso que nos ocupa, en el cual, en su literal b, desiste del “recurso de casación incoado en contra de la sentencia civil No. 370-2007 de fecha 27 de julio del año 2007, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Segunda Sala, en materia de divorcio”; b) conforme Poder y Contrato Cuota Litis para procedimiento de divorcio y partición de bienes, suscrito entre el señor Raballo Ulderico, poderdante; y Dr. Felipe García Hernández, apoderado, instrumentado en fecha 02 de septiembre de 2004 por el Dr. Renato Rodríguez Demorizi, notario público de los del número del Distrito Nacional, en el cual establece, dentro de otras cosas, lo siguiente: *“Mi abogado podrá demandar, desistir, recurrir en casación, ejercer todas las vías de derecho, dar recibo de descargo, firmar por*

m...";

Considerando, que en virtud del principio dispositivo, las partes son las dueñas de su proceso, tanto en su iniciativa e impulso, como en la disposición del derecho material, por lo que tienen el derecho de abandonarlo por medio de la aquiescencia, la transacción y el desistimiento, como ocurre en la especie, donde el recurrente desiste expresamente del presente recurso de casación, evidenciándose del documento arriba mencionado que el intimante ha perdido interés en que se continúe conociendo el referido recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento del recurso de casación interpuesto por el señor Ulderico Raballo, a través de su abogado apoderado especial, Dr. Felipe García Hernández, contra la sentencia número 370-2007, de fecha 27 de julio de 2007, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva figura copiado en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena, por tanto, que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de septiembre de 2017, aos 174 ºde la Independencia y 155 ºde la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, José Alberto Cruceta Almanzar, Pilar Jiménez Ortiz y Blas Rafael Hernández Gmez. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por m..., Secretaria General, que certifico.